

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 350

30 de abril de 2021

Presentado por la señora *Rodríguez Veve*

Referido a la Comisión de Asuntos de Vida y Familia

LEY

Para enmendar el Artículo 20 (Agencias de Adopción), de la Ley 61-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Adopción de Puerto Rico” a los fines de dar acceso a las Agencias de Adopción a información de los menores inscritos en el Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico (R.E.V.A.) y para que sean las agencias de adopción quienes gestionen el procedimiento de adopción cuando identifiquen a partes adoptantes que reciban una determinación de colocación favorable.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los retos que se enfrentan al momento de identificar posibles adoptantes de niños mayores de 3 años, con condiciones especiales y grupos de hermanos, requiere de acciones afirmativas por parte del Gobierno para facilitar su adopción. Según los datos de la Administración de Familias y Niños (ADFAN), en el Registro Estatal Voluntario de Adopción (R.E.V.A.), hay unas 229 parejas o personas registradas, mientras que tenemos 164 menores bajo la custodia del estado que están listos para ser adoptados. La razón para ello es que según aumenta la edad del menor su probabilidad de ser adoptado disminuye debido a las preferencias de edad de la mayoría de las partes adoptantes, quienes prefieren niños menores de 3 años. A esto se suman otros retos, como menores con diversidad funcional o que pertenecen a un grupo de hermanos.

Ante este escenario, recientemente la secretaria de la Familia, Carmen Ana González Magaz, exhortó a las personas registradas en el R.E.V.A. a ampliar sus expectativas y considerar menores dentro de las categorías antes señaladas. Así se hizo constar en un artículo publicado en el periódico El Vocero de Puerto Rico, del 12 de febrero de 2021.

La Ley de Adopción de Puerto Rico reconoce el rol de las agencias de adopción en nuestro ordenamiento. Sin embargo, las mismas están limitadas a gestionar la adopción de aquellos menores que le son entregados mediante acuerdos de adopción durante el embarazo o refugio seguro. Las agencias de adopción no tienen acceso a los menores inscritos en el R.E.V.A. y, por tanto, no pueden ayudar en el proceso de identificación de posibles adoptantes. Es preciso señalar que las agencias de adopción tienen otros recursos con entidades dentro y fuera de Puerto Rico que les permite identificar un mayor número de potenciales adoptantes para esos menores que esperan con ilusión la oportunidad de tener una familia.

Esta Asamblea Legislativa, comprometida con el bienestar de nuestros menores, tiene la obligación de promover aquellos mecanismos que faciliten la adopción de menores de todas las edades y circunstancias que se encuentran bajo la custodia del estado. Por tanto, esta Asamblea Legislativa promueve como política pública que las agencias de adopción tengan acceso al R.E.V.A. para que puedan contribuir a identificar una familia para los menores allí registrados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se enmienda *el artículo 16*, de la “Ley de Adopción de Puerto Rico”,
- 2 Ley 61-2018, para que lea como sigue:
- 3 El Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico tendrá carácter
- 4 confidencial y solamente tendrán acceso a éste el Departamento, *las agencias de adopción*
- 5 *debidamente licenciadas por el Departamento* y cualquier persona mediante orden de un
- 6 Tribunal competente a esos efectos.

1 Sección 2. - Se enmienda *el artículo 20*, de la “Ley de Adopción de Puerto Rico”,
2 Ley 61-2018, para que lea como sigue:

3 **[Las disposiciones de esta Ley, relativas al Registro Estatal Voluntario de**
4 **Adopción de Puerto Rico, no serán de aplicación a las agencias de adopción**
5 **debidamente certificadas como tales por el Departamento, quienes podrán iniciar el**
6 **procedimiento de adopción, sujetas a sus propios registros de solicitantes elegibles.**
7 **El Departamento reglamentará, fiscalizará e inspeccionará periódicamente a las**
8 **agencias de adopción, de manera que se salvaguarde el mejor bienestar de los**
9 **menores.]**

10 *El Departamento proveerá a las agencias de adopción aquella información de los menores*
11 *inscritos en el Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico (R.E.V.A.) que sea*
12 *necesaria para que dichas agencias puedan identificar potenciales adoptantes para los mismos. La*
13 *información provista será manejada de forma confidencial por parte de las agencias de adopción y*
14 *solo para los propósitos aquí dispuestos.*

15 *Las agencias de adopción podrán presentar, en representación de los potenciales adoptantes,*
16 *una solicitud de adopción junto con un informe social firmado y los documentos legales*
17 *requeridos para ingresar al R.E.V.A. Dicha solicitud podrá estar dirigida a un menor o varios*
18 *menores de los incluidos en el R.E.V.A. El Panel de Selección de Candidatos evaluará la solicitud*
19 *y los documentos provistos para determinar si las partes adoptantes cumplen con los requisitos*
20 *legales y requerimientos del Departamento de la Familia, y hará una determinación sobre la*
21 *colocación del menor. La determinación del panel deberá ser notificada a la parte adoptante y a la*
22 *agencia de adopción.*

1 *Cuando el Panel de Selección de Candidatos recomiende la colocación del menor, la agencia*
2 *de adopción otorgará un convenio de colocación con la parte adoptante conforme a lo dispuesto en*
3 *el Artículo 23 de esta Ley y continuará el procedimiento allí establecido, sin costo alguno para el*
4 *Departamento, de la misma forma que lo haría para un menor recibido en la agencia mediante*
5 *acuerdo de adopción durante el embarazo o refugio seguro.*

6 *Nada de lo aquí dispuesto impedirá que las agencias de adopción mantengan sus propios*
7 *registros de solicitantes e inicien el procedimiento de adopción conforme a los mismos. El*
8 *Departamento reglamentará, fiscalizará e inspeccionará periódicamente a las agencias de*
9 *adopción, de manera que se salvaguarde el mejor bienestar de los menores.*

10 **Sección 3.- Vigencia**

11 **Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.**